



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

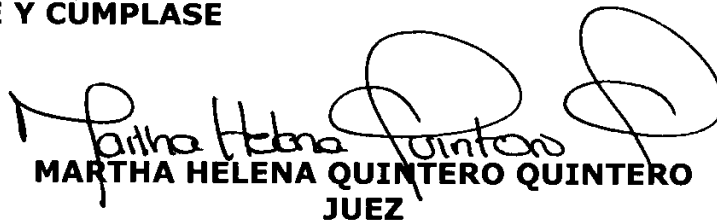
Bogotá D. C. 12 MAR 2019

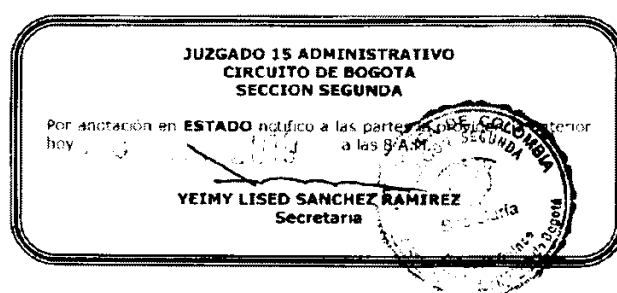
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2016-00125-000**
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CUELLAR CABRERA
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado Quince Administrativo de Bogotá dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 314 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



Mam



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

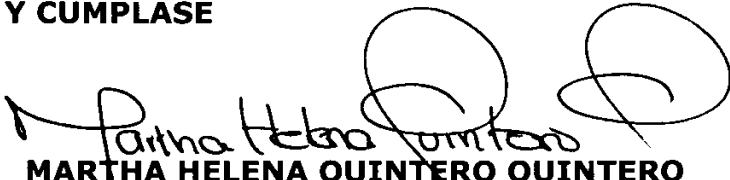
Bogotá D. C., 12 MAR 2019

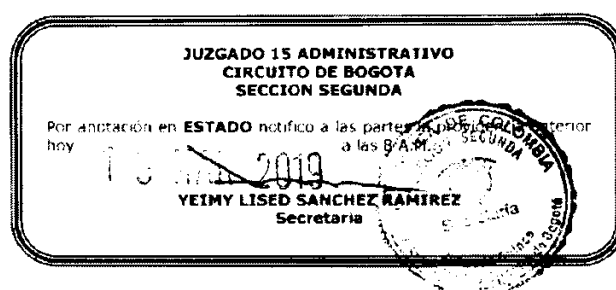
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2016-00181-000**
DEMANDANTE: LUIS FELIPE BONILLA RINCÓN
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado Quince Administrativo de Bogotá dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 174 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



Mam



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

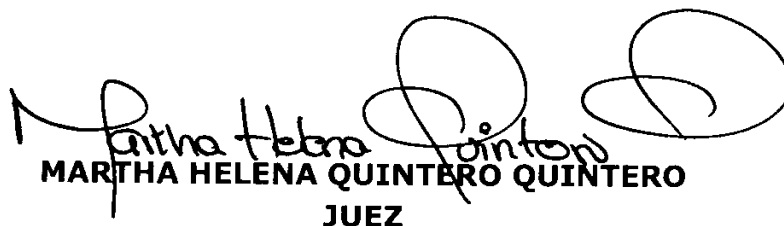
Bogotá D. C., 12 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

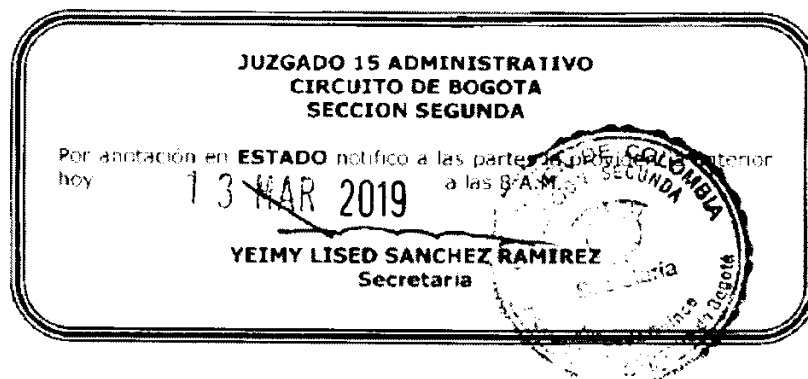
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00460-00
DEMANDANTE: JESÚS IVÁN RIOS GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las diez (10:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 12 MAR 2019

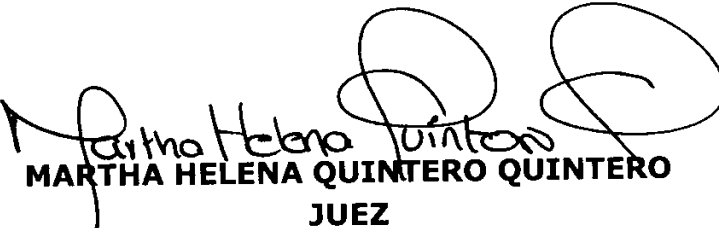
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

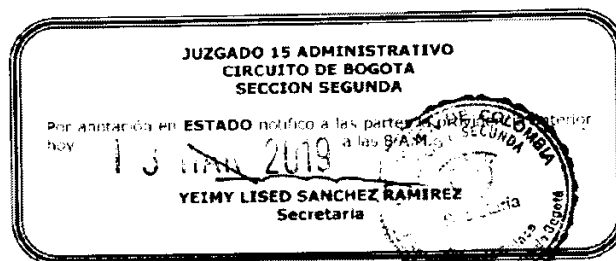
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2017-0476-00**
DEMANDANTE: **EDISSON STIVE GALLON BALLEEN**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las diez (10:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., a la Dra. **DIANA AURORA ABRIL FONSECA** identificada con C.C No. 32.755.503 de Barranquilla y T.P. No. 94.909 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 1 2 MAR 2019

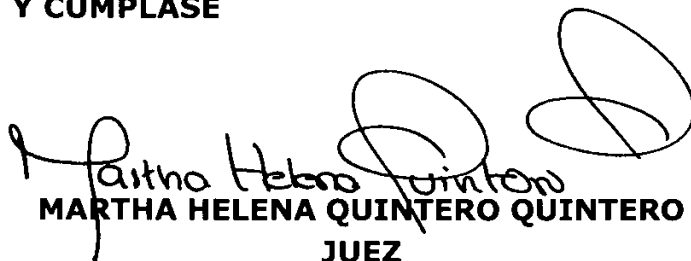
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

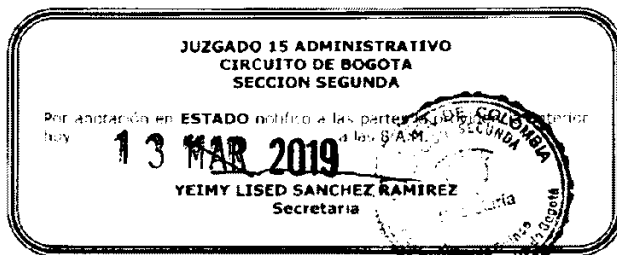
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2018-0030-00**
DEMANDANTE: **MARTHA DILIA COSSIO SIERRA**
DEMANDADO: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las once (11:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN DE SANIDAD., al Dr. **RICARDO DUARTE ARGUELLO** identificado con C.C No. 79.268.093 de Bogotá y T.P. No. 51.037 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 12 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

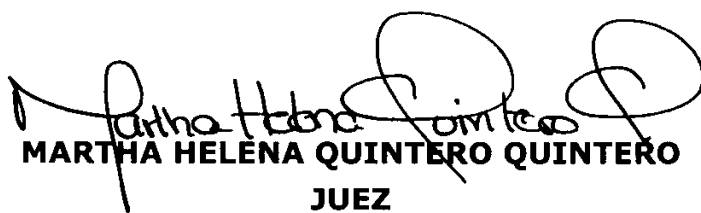
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00179-00
DEMANDANTE:	JACKELIN CASTELLANOS CASTELLANOS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

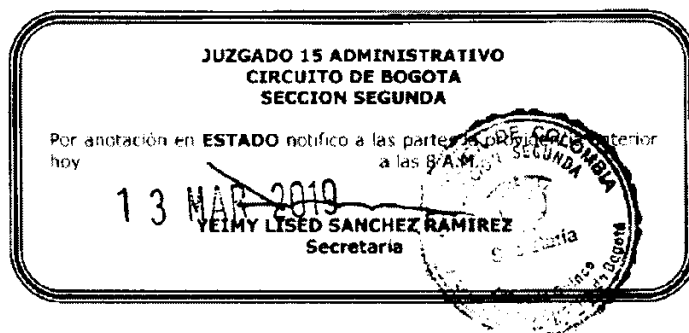
De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención al memorial radicado el 23 de noviembre 2018 por la Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO (Fl.69 a 71) procede este Despacho:

RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **JINETH ZUJEY GÓMEZ CALVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.536.490 de Bogotá y T.P No. 253.173 del C.S de la J. para que actúe como abogada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida por el Dr. **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**.

Así mismo, se encuentra acreditada la causa justificada de la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, celebrada el día 21 de noviembre 2018 a las 10:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 12 MAR 2019.

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00420-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: MARÍA BLANCA YATE DE RICO

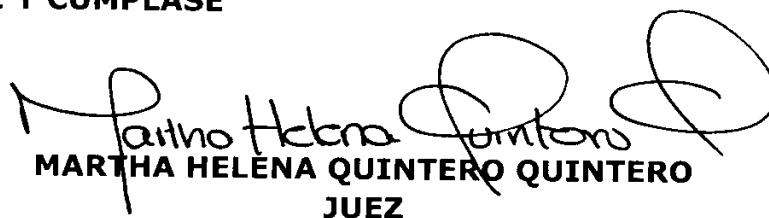
Procede éste Despacho a resolver sobre la sustitución de poder presentada el 12 de febrero de 2019 (fl.43) ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por el Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, en condición de apoderado de la parte demandante, a favor de la Doctora SUSAN JOANA PÉREZ VERANO, con el objeto de que represente judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo De Bogotá,

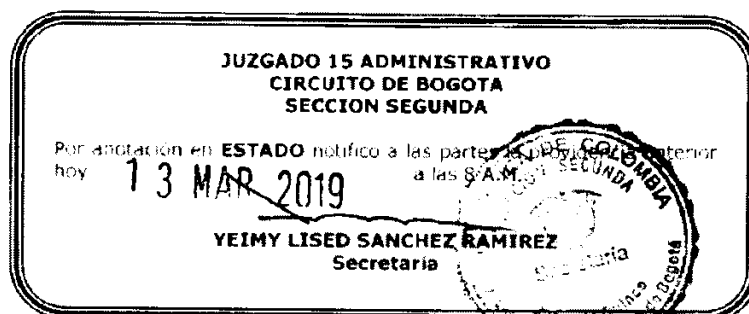
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora SUSAN JOANA PÉREZ VERANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.788.598 expedida en Bogotá y T. P. No. 284.097 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 12 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00420-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: MARÍA BLANCA YATE DE RICO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la señora **MARÍA BLANCA YATE DE RICO**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la señora **MARÍA BLANCA YATE DE RICO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada

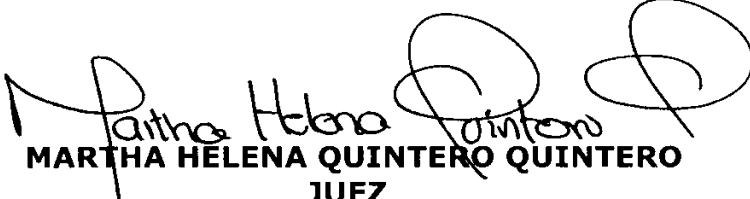
¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."

deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **EDNA ROCIO MUÑOZ DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.005.198.513 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 232.866 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

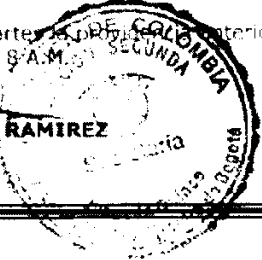

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notificado a las partes por correo electrónico a las 8:45 A.M. del día 15 de mayo de 2024.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00439-00
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA TORREZ MUÑOZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **DIANA MARCELA TORREZ MUÑOZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada

¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."

deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

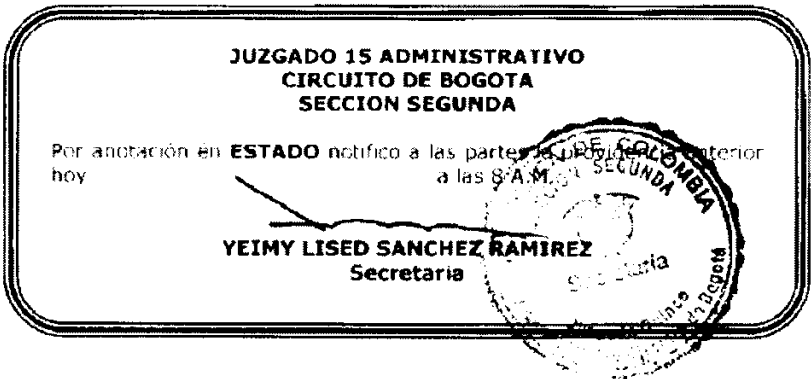
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA**, identificado con C.C. No. 1.018.426.050 expedida en Bogotá y T.P. No. 260.127 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00457-00
DEMANDANTE: LUCIA SALAS CUERVO
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **LUCIA SALAS CUERVO**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

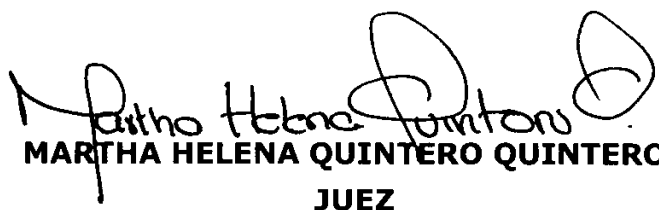
¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."

7. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

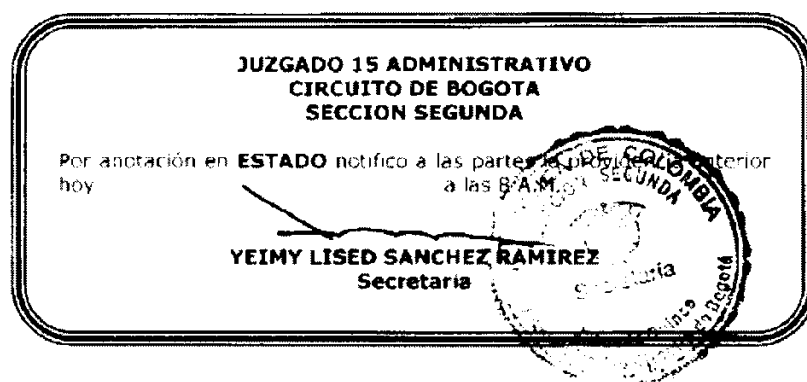
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.²

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **LUISA FERNANDA RUIZ VELASCO**, identificada con C.C. No. 1.016.012.091 expedida en Bogotá y T.P. No. 185.317 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MUGR



² ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 12 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2018-00469-00**
DEMANDANTE: CARLOS ALEJANDRO DÍAZ MARTIN
**DEMANDADO: BOGOTÁ D.C- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**

Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018, visto a folio 211 del expediente, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte interesada el término de diez (10) días para que subsanara la misma, toda vez que debía corregirla en los siguientes aspectos:

- "1. Se adecue en su integridad la demanda y el poder conforme a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, determinando de manera clara el acto administrativo a demandar.*
- 2. Allegar copia de los actos administrativos de los cuales se pretenda la declaratoria de nulidad, junto con los demás documentos que se encuentren en su poder, que se pretendan hacer valer como pruebas dentro del proceso.*
- 3. Discriminar en debida forma la cuantía de las pretensiones, de tal manera que permita determinar la competencia por el mencionado factor, de conformidad con lo normado en el artículo 157 del C.P.A.C.A.*
- 4. acredite el debido agotamiento del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.*
- 5. Se allegue el lugar y la dirección donde el demandante recibirá las notificaciones personales en atención al artículo 162 numeral 7 del CPACA, toda vez que el despacho observa que en la demanda se aporta únicamente la dirección del despacho u oficina del apoderado y no de la residencia de la parte actora (...)"*

Sin embargo, el referido término precluyó sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a la mencionada providencia.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, norma por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

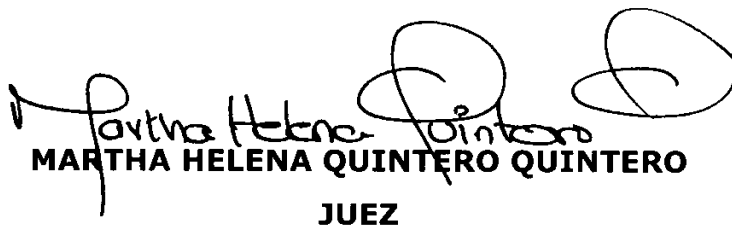
Administrativo (C.P.A.C.A.), el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE:

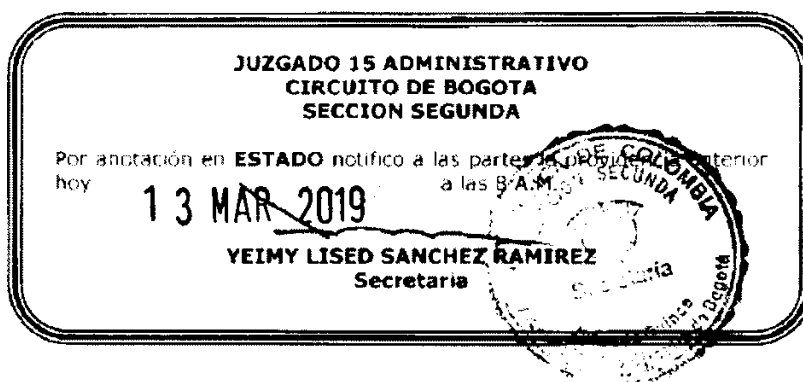
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 12 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00489
DEMANDANTE:	EDGAR BUSTOS PALOMA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el expediente de la referencia se observa que mediante memorial de fecha 16 de enero de 2019, la parte actora subsanó la demanda en debida forma (Fl. 55-57), dicho lo anterior y por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA a través de apoderado, la demanda formulada, por el señor **EDGAR BUSTOS PALOMA**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

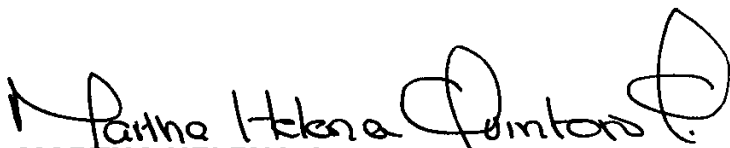
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

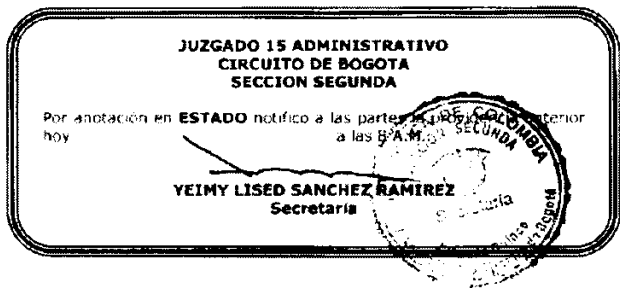
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JUAN CARLOS MORA GARCIA**, identificado con C.C. No. 80.768.866 y T.P. No.198.616 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

REQUERIR al prenombrado profesional del Derecho, como apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar en medio magnético los anexos de la demanda, toda vez que en el CD aportado se encuentra vacío .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



Mam

¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 12 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00072-00
DEMANDANTE: ALFONSO TERAN ROLONG
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **ALFONSO TERAN ROLONG** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011¹, se ordenará a la parte demandante retirar los oficios, auto y traslados en la secretaría del juzgado, remitirlos a la parte demandada y al Ministerio Público y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios, **todo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.**

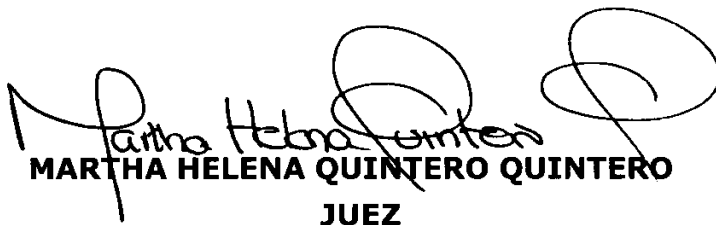
¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio."

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

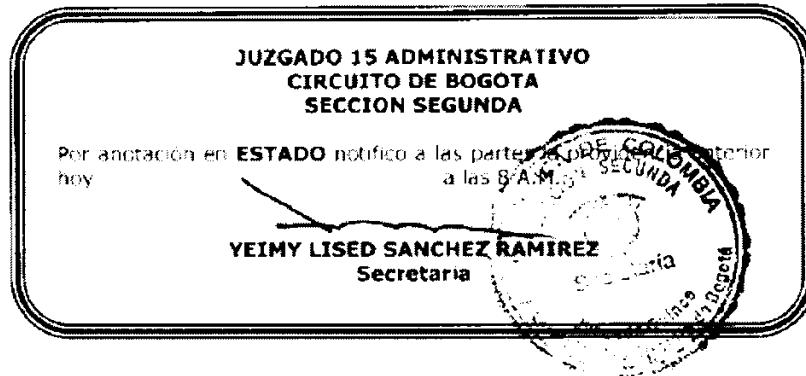
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.²

RECONÓZCASE personería adjetiva al (a) Doctor (a) **YINETH MOLINA GALINDO**, identificado (a) con C.C. No. 1.026.264.577 expedida en Bogotá y T.P. No. 271.516 del C.S. de la J., como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



² ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**(Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)